

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00370-2025 DE VIERNES, 27 DE JUNIO DE 2025**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE DOS INDIVIDUOS ARBÓREOS PLANTADOS EN LAS INSTALACIONES DEL CDI- SUEÑOS UNIDOS DEL BARRIO VILLAS DE ARANJUEZ”**

**LA SUSCRITA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 “Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena” y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro EXT-AMC-25-0044484 de fecha 09 de abril de 2025, el ciudadano SANTIAGO ANDRÉS DOMÍNGUEZ CAÑA, identificado con la CC. No. 1.096.234.867, presentó la siguiente solicitud:

*“Mediante la presente solicitamos una visita de inspección de 2 árboles que se ubican dentro de las instalaciones del CDI Sueños Unidos, el cual es una institución que albergara 200 niños de la comunidad de ciudad del Bicentenario. De dichos arboles uno presenta mal estado fitosanitario debido al ataque de comején, pudrición de tejidos en el tallo y ramas muertas lo cual representa un peligro inminente por caída de ramas o volcamiento de este; el otro individuo arbóreo presenta ramas extendidas, algunas muertas y otras ramas obstaculizando la luminaria por lo cual solicitamos permiso de poda y/o lo que la autoridad ambiental considere”.*

Que, en virtud de lo anterior, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible a través de funcionario adscrito a esta dependencia, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 15 de abril de 2025 y emitió el Concepto Técnico **EPA-CT-0000297-2025** de fecha 12 de mayo de 2025, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

(...)

**“2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS**

N. DE ARBOLES	2	CANTIDAD DE ESPECIES		2	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
<i>Hura crepitans</i> L. (Ceiba blanca)	1	15	0.50	Regular / Tala - pudrición de tejidos en el área basal		E04732925 - N02710314
<i>Crateva tapia</i> L.(Naranjuelo)	1	11	0.38	Bueno / poda técnica de formación		E04732898 - N02710340

**3. DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:**

Al momento de la visita de verificación al sitio fue atendida por la señora Adriana Salcedo Atencia. En el lugar se identificaron dos (2) individuos arbóreos: uno perteneciente a la especie *Hura crepitans* L. (Ceiba blanca) y otro a la especie *Crateva tapia* L. (Naranjuelo). Ambos árboles se encuentran dentro de las zonas verdes del proyecto de construcción, que está por terminar, del Centro de Desarrollo Infantil (CDI) “Sueños Unidos”, ubicado en el barrio Villas de Aranjuez, supermanzana UM 6, lote 2.

El árbol correspondiente a la especie *Hura crepitans* L. presenta condiciones de riesgo elevadas, con presencia de pudrición de tejidos en la basales, cavidades visibles, ramas muertas y

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*afectación por nidos de comején. Estas condiciones representan un riesgo significativo de caída o accidentes, por lo cual se recomienda autorizar la tala de emergencia de este individuo, con el fin de prevenir situaciones que puedan poner en peligro al personal del CDI y a los niños que próximamente harán uso del lugar.*

*El árbol restante, de la especie *Crateva tapia* L. (Naranjuelo) se encuentra frondoso y con ramas extendidas, algunas de las cuales interfieren con una luminaria. Asimismo, se identificaron algunas ramas muertas con posibilidad de desprendimiento. Por lo anterior, se recomienda realizarle una poda técnica de formación, la cual no debe superar el 30% de la altura total del árbol.*

#### 4. CONCEPTO TECNICO:

*Teniendo en cuenta la visita de verificación y en conformidad con el Decreto 1076 de 2015, se considera viable autorizar al señor **SANTIAGO ANDRÉS DOMÍNGUEZ CAÑA**, realizar la tala de emergencia del individuo arbóreo de la especie (*Ceiba blanca*), debido al peligro inminente de volcamiento que representa en el entorno del Centro de Desarrollo Infantil (CDI) "Sueños Unidos".*

*Asimismo, se autoriza la **poda técnica de formación** del árbol de la especie *Crateva tapia* L. (Naranjuelo), la cual no debe superar el 30% de la altura total del árbol. Esta intervención debe ejecutarse siempre que las condiciones del individuo lo permitan y sin comprometer su estabilidad estructural ni su capacidad de recuperación.*

#### 5. RECOMENDACIONES

*Al realizar la tala y la poda se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Es importante y necesario revisar que en los árboles no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda y la tala. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.*

**Muy importante**, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

*Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingrese patógenos y plagas que puede afectar su vida y llevarlo a la muerte.*

#### 6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

*Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala y las podas, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.*

*Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala del árbol, el solicitante, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de un (1) individuo arbóreo en el mismo sitio donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: *Plectrocarpa arborea* (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), *Morisonia odoratissima* (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (Trébol), *Caesalpinia ébano* H. Karst (Ébano), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo).*

*Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambientales y ecosistémicas*

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO<sub>2</sub>, producción de oxígeno, la reducción de la sensación térmica y el hábitat de animales como insectos, aves y mamíferos entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.



*fotografía 1. Tala- árbol de Ceiba blanca afectación en la base del tronco del árbol, indicando posibles síntomas de pudrición de tejidos basales*



*fotografía 2. ramas muertas y quebradizas, sin follaje, lo que indica una pérdida de vitalidad en esas partes del árbol.*



*fotografía 3. Poda técnica de formación árbol con un follaje denso que interfiere en la proyección de luz de las luminarias, reduciendo la visibilidad durante la noche.*



### CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL –EPA CARTAGENA

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.*

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. dispone *“De conformidad con la ley 99 de 1993, corresponde a las corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y la flora silvestre y los bosques en particular”.*

Que, de conformidad con la norma citada corresponde al Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Que en virtud de la misionalidad del EPA y lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015 corresponde al Establecimiento Público Ambiental, EPA-Cartagena, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de poda y tala de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico **EPA-CT-0000297-2025** de fecha 12 de mayo de 2025, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, el Establecimiento Público Ambiental, EPA-Cartagena, procederá a conceder permiso y/o autorización al señor SANTIAGO ANDRÉS DOMÍNGUEZ CAÑA, identificado con la CC. No. 1.096.234.867 de Cartagena, para que proceda a desarrollar TALA del individuo arbóreo de la especie *Hura crepitans* L. (Ceiba blanca) y la PODA TÉCNICA DE FORMACIÓN al individuo arbóreo de la especie *Crateva tapia* L. (Naranjuelo); (bajarle el 30% de altura total), los cuales se encuentran plantados en el espacio privado correspondiente al CDI SUEÑOS UNIDOS del barrio Villas de Aranjuez, supermanzana UM 6, lote 2.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”*, que ordenó: *“DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (...) 9. La suscripción de los actos de administrativos de trámite dentro de las solicitudes de tala y poda, tala o reubicación para obra pública en el perímetro urbano de la ciudad de Cartagena”.*

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** integralmente, el Concepto Técnico No. **EPA-CT-0000297-2025** del lunes 12 de mayo de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA CARTAGENA.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER** a la solicitud presentada por el señor **SANTIAGO ANDRÉS DOMÍNGUEZ CAÑA**, identificado con la CC. No. 1.096.234.867 de Cartagena, consistente en realizar la TALA del individuo arbóreo de la especie *Hura crepitans* L. (Ceiba blanca) y la PODA TÉCNICA DE FORMACIÓN al individuo arbóreo de la especie *Crateva tapia* L. (Naranjuelo); (bajarle el 30% de altura total), los cuales se encuentran plantados en el espacio privado correspondiente al *CDI SUEÑOS UNIDOS* del barrio Villas de Aranjuez, supermanzana UM 6, lote 2. de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR** a al señor **SANTIAGO ANDRÉS DOMÍNGUEZ CAÑA**, identificado con la CC. No. 1.096.234.867 de Cartagena, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias, para realizar realizar la TALA del individuo arbóreo de la especie *Hura crepitans* L. (Ceiba blanca) y la **PODA TÉCNICA DE FORMACIÓN** al individuo arbóreo de la especie *Crateva tapia* L. (Naranjuelo); (bajarle el 30% de altura total), los cuales se encuentran plantados en el espacio privado correspondiente al *CDI SUEÑOS UNIDOS* del barrio Villas de Aranjuez, supermanzana UM 6, lote 2, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las especificaciones de los individuos arbóreos a intervenir se describen a continuación:

N. DE ARBOLES	2	CANTIDAD DE ESPECIES		2	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTUR A	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
<i>Hura crepitans</i> L. (Ceiba blanca)	1	15	0.50	Regular / Tala - pudrición de tejidos en el área basal		E04732925 - N02710314
<i>Crateva tapia</i> L.(Naranjuelo)	1	11	0.38	Bueno / poda técnica de formación		E04732898 - N02710340

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** que, conforme a la autorización concedida en el artículo tercero de la presente resolución, la solicitante tendrá como plazo máximo, **TRES (3) MESES** para la ejecución de la poda y tala, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** La tala y poda autorizadas, estarán sujetas a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

- 6.1 El ejecutante deberá presentar al EPA CARTAGENA el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la actividad de tala e informar a esta autoridad ambiental, el día en que se realizará la tala autorizada a través del correo electrónico [atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co), con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de realización de la tala.
- 6.2 El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de1993.
- 6.3 Al realizar la tala y poda, se recomienda que el personal que realice la intervención, sea calificado y cuente con las herramientas apropiadas actuando con sumo cuidado, evitando

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

causar daños en bien público o privado. Para la tala del árbol se deben cortar las ramas de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

- 6.4 Antes de realizar la tala es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala. De encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.
- 6.5 En cuanto a la poda de formación, tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.
- 6.6 El solicitante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”.*
- 6.7 Es obligación del solicitante contactar a la empresa de aseo público para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de la tala del árbol, para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.
- 6.8 Es responsabilidad del solicitante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la actividad de la tala, así como del personal que emplee en dicha actividad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Establecer como medida de compensación por la tala del individuo arbóreo de la especie *Hura crepitans* L. (Ceiba blanca), a cargo del representante legal del CDI SUEÑOS UNIDOS del barrio Villas de Aranjuez, la siembra y mantenimiento de un (1) individuo arbóreo en el mismo sitio donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: *Plectrocarpa arborea* (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), *Morisonia odoratissima* (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (Trébol), *Caesalpinia ébano* H. Karst (Ébano), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo).

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo con el manual de silvicultura, las funciones fisiológicas y ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO<sub>2</sub>, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

**ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR** que el ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, impuestas en el Concepto Técnico y con presente acto administrativo.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**ARTÍCULO NOVENO: REMITIR** a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

**ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR** que el ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL-EPA Cartagena, NO se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar con las medidas mínimas de seguridad, como quiera que sean responsabilidad exclusiva del beneficiario de este permiso.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR** que el titular de la presente autorización responderá civil y penalmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las podas y las talas.

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento a las medidas y recomendaciones establecidas, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor **SANTIAGO ANDRES DOMINGUEZ**, al correo electrónico [sosdomcdi@gmail.com](mailto:sosdomcdi@gmail.com), de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA-Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

#### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

*Laura Bustillo Gómez*  
**LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ**  
Secretaria Privada

V.B. Carlos Triviño Montes *Carlos Triviño Montes*  
JOAJ EPA Cartagena

Proy  
AAE *Juliana*